

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**
Dra. María Fernanda Subía Loaiza



PRIMERA

COPIA

DE LA ESCRITURA DE: _____
CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA EL: _____
17 de ABRIL DEL 2.014

POR: _____
CONSTRUCTORA MOLINA & MOLINA HNOS. CIA. LTDA.

A FAVOR DE: _____

CUANTÍA: _____
\$ 400.00

Dirección: Calle Quito 11-170 y Marquez de Maenza
Correo Electrónico: msubialoaiza@gmail.com
Teléfono: 032 814 938 - ECUADOR

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON LATACUNGA

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

2014/05/01/01/P02356

1

2

3

4 CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

5

6 CONSTRUCTORA MOLINA & MOLINA HNOS. CIA LTDA.

7

8 CUANTIA: \$400,00

9

10

11 mz.-

12 En la ciudad de Latacunga, a los diecisiete días
13 del mes de Abril del año dos mil catorce, día
14 Jueves, ante mí DOCTORA MARÍA FERNANDA SUBÍA
15 MALDONADO, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA,
16 comparecen LUIS FERNANDO MOLINA MOLINA Y JHOANA
17 PAULINA MOLINA MOLINA, los dos de estado civil
18 solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
19 en la ciudad de Latacunga; legalmente capaces
20 para contratar y obligarse, a quienes le
21 identifico por haber presentado su cédula de
22 ciudadanía de lo que doy fe.- Cumplidos que fueron
23 por mí la Notaria, los preceptos legales
24 previos a la celebración de esta escritura,
25 me presentan la minuta, la misma que en forma
26 textual dice: SEÑOR NOTARIO.- En el registro
27 de escrituras Públicas de la Notaria su
28 cargo, sírvase agregar una de constitución

Dra. Maria Fernanda Subia Loaiza
Calle Quito y Marqués de Maenza, Latacunga, Ecuador.
masubialoaiza@gmail.com

1 simultánea de compañía de responsabilidad
2 limitada contenida en las siguientes
3 cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
4 Comparecen a la celebración de la presente
5 escritura de constitución de la compañía
6 CONSTRUCTORA MOLINA & MOLINA HNOS. CIA LTDA.,
7 en calidad de personas naturales las
8 siguientes personas: Luis Fernando Molina
9 Molina y Jhoana Paulina Molina Molina, todos
10 hábiles y capaces para contratar y
11 obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE
12 VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que
13 constituyen, por la vía simultanea como en
14 efecto lo hace una compañía de responsabilidad
15 limitada, que se someterá a las disposiciones
16 de la Ley de Compañías, el Código de
17 Comercio, a los convenios de las partes y a
18 las normas del Código Civil. CLAUSULA TERCERA:
19 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I.- DEL
20 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO
21 UNO.- El nombre de la compañía que se
22 constituye es CONSTRUCTORA MOLINA & MOLINA
23 HNOS. CIA LTDA.- ARTICULO DOS.- El domicilio
24 principal de la Compañía, es la Parroquia Juan
25 Montalvo, Cantón Latacunga, Provincia de
26 Cotopaxi. Podrá establecer agencias, sucursales,
27 oficinas o establecimientos administrados por
28 un factor, en uno o más lugares dentro del

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA



1 territorio nacional o en el exterior, sujetándose
2 a las disposiciones legales correspondientes.
3 ARTICULO TRES.- El objeto social de la Compañía, es
4 dedicarse: Servicios de carpintería de
5 madera y carpintería metálica; Servicios de
6 construcción edificios de una o dos
7 viviendas; Edificios residenciales de tres o
8 más viviendas, edificios industriales,
9 edificios comerciales, otros edificios no
10 residenciales, instalaciones al aire libre para
11 deportes y esparcimiento, cercas y rejas,
12 calles, caminos; puentes y carreteras
13 elevadas, vías férreas, pistas de aterrizaje en
14 aeropuertos, carreteras elevadas, túneles,
15 subterráneos, puertos, vías de navegación
16 represas, otras obras hidráulicas y de
17 irrigación, desagües, otras obras de ingeniería
18 N.C.P. (Protocolo de Control de Red), otros
19 servicios de construcción comercial
20 especializados, Servicios de instalación de
21 sistemas sépticos, de pilotes, equipos de alarma
22 contra incendios, sistemas de alarma
23 antirrobo, vidrios y ventanas, azulejos y
24 baldosas, pisos, revestimiento y empapelar
25 paredes, cables y otros dispositivos
26 eléctricos, andamios; Servicios de estructuración
27 de edificios, y techos, Servicios de
28 albañilería, demolición, excavación y

1 movimiento de tierras, perforación de pozos
2 de agua, relleno y desmonte de terrenos,
3 cimentación, trabajos de hormigón, enyesado,
4 tachado e impermeabilización de techos,
5 fontanería de agua, pintura, Montaje e
6 instalación de construcciones prefabricadas;
7 Servicios de gestión de proyectos en relación
8 con la construcción de obras de ingeniería
9 Servicios integrados de ingeniería para obras
10 de ingeniería civil; Planos y dibujos de
11 arquitectura o ingeniería y otros planos y
12 dibujos para fines industriales, comerciales y
13 topográficos o fines análogos, originales,
14 trazados a mano; textos manuscritos;
15 reproducciones fotográficas y copias carbónicas;
16 Componentes estructurales prefabricados para
17 construcción o ingeniería civil, de cemento,
18 hormigón o piedra artificial; Servicios de
19 ingeniería durante la fase de construcción y
20 de instalación de obras de ingeniería civil;
21 Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e
22 inmuebles; Comercializar lubricantes, filtros,
23 tecnología automotriz de punta en scanners y
24 software automotriz, repuestos automotrices
25 para maquinaria pesada, vehículos pesados y
26 livianos para todos sus sistemas motrices;
27 Servicios de trabajos industriales para
28 maquinaria pesada, vehículos pesados y

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA

1 livianos; Importar maquinaria, repuestos para
2 equipo agrícola y equipo caminero; repuestos
3 eléctricos y electrónicos, de maquinaria
4 pesada, vehículos pesados y livianos; Partes
5 y piezas N.C.P. de máquinas para hacer
6 perforaciones o pozos y de grúas de brazo
7 móvil, grúas, bastidores elevadores móviles,
8 camiones de pórtico alto y camiones de faena
9 provistos de grúas; partes y piezas N.C.P.
10 de máquinas movedoras, conformador;
11 Instrumentos, aparatos y máquinas de medición,
12 verificación o ensayo N.C.P.; Otras obras de
13 ingeniería civil; Servicios de alquiler de
14 equipo para la construcción o demolición de
15 edificios o para obras de ingeniería civil
16 con operarios; Servicios comerciales al por
17 mayor excepto los prestados a comisión
18 o por contrato de maquinaria y equipo de
19 minería, construcción e ingeniería civil, al
20 por mayor prestados a comisión o por
21 contrato de maquinaria y equipo de minería,
22 construcción e ingeniería civil, al por menor
23 de maquinaria y equipo de minería,
24 construcción e ingeniería civil en tiendas no
25 especializadas, al por menor de maquinaria y
26 equipo de minería, construcción e ingeniería
27 civil por pedido postal y otros al por
28 menor de maquinaria y equipo de minería,

1 construcción e ingeniería civil, al por menor
2 de maquinaria y equipo de minería,
3 construcción e ingeniería civil a comisión o
4 por contrato; Servicios de investigación y
5 desarrollo experimental en ingeniería y
6 tecnología; Servicios de consultoría científica
7 y técnica N.C.P.; Servicios de planificación
8 urbana; Servicios integrados de ingeniería
9 para edificios, plantas y procesos
10 industriales y otros proyectos; Servicios de
11 gestión de proyectos en relación con la
12 construcción de obras de ingeniería civil;
13 Servicios de ingeniería de asesoramiento y
14 prediseño para edificios, plantas, procesos
15 industriales, obras de ingeniería civil y
16 otros proyectos; Servicios de diseño de
17 ingeniería para plantas, procesos industriales
18 y otros proyectos; Servicios de ingeniería
19 durante la fase de construcción y de
20 instalación de edificios; Servicios de
21 ingeniería durante la fase de construcción y
22 de instalación de obras de ingeniería civil;
23 Servicios de ingeniería durante la fase de
24 construcción y de instalación de plantas,
25 procesos industriales y de otros proyectos;
26 Otros servicios de ingeniería para edificios,
27 obras de ingeniería civil, plantas, procesos
28 industriales, y otros proyectos; Otros

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA



1 servicios especializados de diseño; Todos los
2 demás servicios profesionales inherentes a
3 las ramas mencionadas tanto científicos como
4 técnicos N.C.P.; servicios auxiliares N.C.P.;
5 Servicios de ingeniería mecánica en general;
6 Otros servicios especializados de diseño
7 mecánico; Otros servicios de consultoría en
8 gestión; Servicios de consultoría en equipo de
9 informática; Servicios de consultoría en
10 gestión de recursos humanos. En cumplimiento
11 de su objeto social, la compañía podrá
12 celebrar todos los actos y contratos
13 permitidos por la Ley.- ARTICULO CUATRO.- El
14 plazo de duración de la compañía, es de
15 TREINTA AÑOS, contados a partir de la
16 inscripción de la escritura en el Registro
17 Mercantil correspondiente. La compañía podrá
18 disolverse antes del vencimiento del plazo
19 indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose en
20 cualquier caso a las disposiciones legales
21 aplicables. CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL
22 SOCIAL.- DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA
23 RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital
24 social de la compañía es de Cuatrocientos
25 dólares divididos en cuatrocientas, participaciones
26 de un dólar cada una, que estarán
27 representadas por el certificado de aportación
28 correspondiente de conformidad con la ley y

1 estos estatutos, certificado que será firmado
2 por el presidente y gerente de la compañía.
3 El capital esta íntegramente, suscrito y
4 pagado en numerario en la forma y
5 proporción que se especifica en las
6 declaraciones. ARTICULO SEIS.- La compañía
7 puede: aumentar el capital social por
8 resolución de la Junta General de socios,
9 con el consentimiento de las dos terceras
10 partes del capital concurrente, en la forma
11 prevista en la Ley y, en tal caso los
12 socios tendrán derecho preferente para
13 suscribir el aumento en proporción a sus
14 aportes sociales, salvo resolución en
15 contrario de la Junta General de Socios.
16 ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo
17 hará estableciendo nuevas participaciones y
18 su pago se lo efectuara: en numerario, en
19 especie, por compensación de créditos, por
20 capitalización de reservas y/o proveniente
21 de la revalorización pertinente y por los
22 demás medios previstos en la ley. ARTICULO
23 OCHO.- La compañía entregara a cada socio el
24 certificado de aportaciones que le corresponde;
25 dicho certificado de aportación se extenderá
26 en libretines acompañados de talonarios y en
27 los mismos se hará constar la denominación
28 de la compañía, el capital suscrito y el

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA



1 capital pagado, número y valor del
2 certificado, nombres y apellidos del socio
3 propietario, domicilio de la compañía, fecha
4 de la escritura de constitución, Notaria en
5 la que se otorgó, fecha y número de
6 inscripción en el Registro Mercantil,
7 fecha y lugar de expedición, la constancia de
8 no ser negociable, la firma y rubrica del
9 Presidente y Gerente de la compañía, Los
10 certificados serán registrados e inscritos
11 en el libro de socios y participaciones;
12 y para constancia de su recepción se
13 suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.-
14 Todas las participaciones son de Igual
15 calidad los socios fundadores no se reservan
16 beneficio, especial alguno. ARTICULO DIEZ.-
17 Las participaciones de esta compañía podrán
18 transferirse por acto entre vivos,
19 requiriéndose para ello; el consentimiento
20 unánime del capital social, que la cesión
21 se celebre por escritura pública y que se
22 observe las pertinentes, disposiciones de la
23 ley. Los socios tienen derecho preferente
24 para adquirir estas participaciones a
25 prorrata de las suyas, salvo resolución en
26 contrario de la Junta General de Socios. En
27 caso de cesión de participaciones, se anulará
28 el certificado original y se extenderá uno

1 nuevo. La compañía formara forzosamente un
2 fondo de reserva por lo menos igual al
3 veinte por ciento del capital social,
4 segregando anualmente el cinco por ciento de
5 las utilidades liquidas y realizadas. ARTICULO
6 ONCE.- En las Juntas Generales para efectos
7 de votación cada participación dará al socio
8 el derecho a un voto. CLAUSULA QUINTA.- DE
9 LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y
10 RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son
11 obligaciones de los socios: Las que señala
12 la Ley de Compañías; Cumplir con las
13 funciones, actividades y deberes que le
14 asigne la Junta General de Socios, el
15 Presidente y el Gerente. Cumplir con las
16 aportaciones suplementarias en proporción a
17 las participaciones que tuviere en la
18 compañía cuando y en la forma que decida la
19 Junta General de Socios; y, las demás que
20 señale estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los
21 socios de la compañía tienen los siguientes
22 derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto
23 en las sesiones de Junta General de Socios
24 personalmente o mediante mandato a otro socio
25 o extraño; con poder notarial o carta poder.
26 Se requiere de carta poder para cada sesión
27 y, el poder a un extraño será necesariamente
28 notarial. Por cada participación el socio

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA



DEL CANTON LATACUNGA

1 tendrá derecho a un voto; elegir y ser
2 elegido para los órganos de administración; A
3 percibir las utilidades y beneficios a
4 prorrata de las participaciones, lo mismo
5 respecto del acervo social de producirse la
6 liquidación de la compañía; Los demás
7 previstos en la ley y en estos estatutos.
8 ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los
9 socios de la compañía por las obligaciones
10 sociales, se limita únicamente al monto de
11 sus aportaciones Individuales a la compañía,
12 salvo las excepciones de ley. CLAUSULA
13 SEXTA.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION, ARTICULO
14 QUINCE.- El gobierno y la administración de la
15 compañía se ejerce por medio de los siguientes
16 órganos: La Junta General de Socios, el
17 presidente y el gerente. ARTICULO DIECISEIS.-
18 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
19 General de Socios es el órgano supremo de la
20 compañía y está integrada por los socios
21 legalmente convocados y reunidos en el número
22 suficiente para formar quorum. ARTICULO
23 DIECISIETE.- Las sesiones de la Junta General de
24 Socios son ordinarias y extraordinarias, y se
25 reunirán en el domicilio principal de la
26 compañía para su validez. Podrá la compañía
27 celebrar sesiones de Junta General de Socios
28 en la modalidad de junta universal, esto es,

1 que la junta puede constituirse en cualquier
2 tiempo y en cualquier lugar dentro del
3 territorio nacional, para tratar cualquier
4 asunto, siempre que esté presente todo el
5 capital, y los asistentes, quienes deberán
6 suscribir el acta bajo sanción de nulidad
7 acepten por unanimidad la celebración de la
8 junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose
9 así, legalmente convocada y válidamente
10 constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas
11 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez
12 al año, dentro de los tres meses posteriores
13 a la finalización del ejercicio económico, y
14 las extraordinarias en cualquier tiempo que
15 fueren convocadas. En las sesiones de Junta
16 General, tanto ordinarias como extraordinarias,
17 se trataran únicamente los asuntos puntualizados
18 en la convocatoria, en caso contrario las
19 resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.-
20 Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán
21 convocadas por el presidente de la
22 compañía, por escrito y personalmente a cada
23 uno de los socios, con ocho días de
24 anticipación por lo menos al señalado para
25 la sesión de Junta General. La convocatoria
26 indicará, el lugar, local, fecha, el orden del
27 día y el objeto de la sesión. ARTÍCULO
28 VEINTE: El quórum para las sesiones de la Junta

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA



DEL CANTON LATACUNGA

1 General de Socios, en la primera convocatoria será
2 de más de la mitad del capital social y en la
3 segunda se podrá sesionar con el número de socios
4 presentes, lo que se indicará en el convocatoria.
5 La sesión no podrá instalarse, ni continuar
6 válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO
7 VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría
8 absoluta de votos del capital social concurrente a
9 la sesión, con las excepciones que señalen estos
10 estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en
11 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.
12 ARTICULO VEINTIDOS.- las resoluciones de la Junta
13 General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a
14 estos estatutos y sus reglamentos, obligaran a
15 todos los socios, hayan o no concurrido a la
16 sesión, hayan o no contribuido con su voto y
17 estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.
18 ARTICULO VEINTITRES.- las sesiones de Junta General
19 de socios, serán presididas por el presidente de la
20 compañía, y a su falta por la persona designada en
21 cada caso; de entre los socios, actuará de
22 secretario el gerente o el socio que en su falta la
23 junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.-
24 Las actas de las sesiones de Junta General de
25 socios se llevarán en un libro de sesiones y a mano
26 escrito por el secretario y en hojas debidamente
27 foliadas y escritas en el anverso y reverso las que
28 llevarán la firma del presidente y secretario. De

1 cada sesión de la Junta se formará un expediente
2 que contendrá la copia del acta, los documentos que
3 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
4 legalmente, así como todos los documentos que
5 hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO
6 VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la
7 Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento
8 o disminución de capital, fusión o transformación
9 de la compañía, sobre la disolución anticipada, la
10 prórroga del plazo de duración; y, en general
11 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo
12 y a estos estatutos; Nombrar al presidente y al
13 gerente de la compañía señalándoles su retribución
14 y, removerlos por causas justificadas o a la
15 culminación del período para el cual fueron
16 elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas,
17 balances, inventarios e informes que presenten los
18 administradores; Resolver sobre la forma de reparto
19 de utilidades; Resolver sobre la formación de
20 fondos de reserva especiales o extraordinarios;
21 Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las
22 causas establecidas en la Ley; Resolver cualquier
23 asunto que no sea competencia privativa del
24 presidente o del gerente y dictar las medidas
25 conducentes a la buena marcha de la compañía;
26 interpretar con el carácter de obligatorio los
27 casos de duda que se presenten sobre las
28 disposiciones del estatuto; Acordar la venta o

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA



1 gravamen de los Bienes Inmuebles de la compañía
2 Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el
3 presupuesto de la compañía; Resolver la creación o
4 supresión de sucursales, agencias,
5 representaciones, establecimientos y oficinas de la
6 compañía. Las demás que señalen la Ley de
7 Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTISEIS.-
8 Las resoluciones de la Junta General de Socios son
9 obligatorias desde el momento en que son tomadas
10 válidamente. ARTÍCULO VEINTISIETE.-DEL PRESIDENTE.-
11 El presidente será nombrado por la Junta General
12 de Socios y durara dos años en el ejercicio de su
13 cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.
14 Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son
15 deberes y atribuciones del presidente de la
16 compañía; Supervisar la marcha general de la
17 compañía y el desempeño de los servidores de la
18 misma e Informar de estos particulares a la Junta
19 General de Socios; Convocar y presidir las sesiones
20 de la Junta General de socios y suscribir las
21 actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de
22 la compañía y por la aplicación de sus políticas;
23 Reemplazar al gerente por falta o ausencia temporal
24 o definitiva con todas las atribuciones,
25 conservando las propias mientras dure la ausencia o
26 hasta que la Junta general de socios designe un
27 reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y,
28 aunque no se le hubiere encargado la función por

1 escrito; Firmar el nombramiento del gerente y
2 conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás
3 que señalan la Ley de Compañías, estos estatutos,
4 reglamentos de la compañía y la Junta General de
5 socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El
6 gerente será nombrado por la junta general de
7 socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser
8 reelegido en forma indefinida. ARTICULO TREINTA.-
9 Son deberes y atribuciones del gerente de la
10 compañía; Representar legalmente a la compañía en
11 forma Judicial y Extrajudicial; Conducir la gestión
12 de los negocios y la marcha administrativa de la
13 compañía, Dirigir la gestión económica financiera
14 de la compañía, Gestionar, planificar, coordinar y
15 ejecutar las actividades de la compañía, Realizar
16 pagos por conceptos de gastos administrativos;
17 Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la
18 suma de diez remuneraciones básicas unificadas, sin
19 necesidad de firma conjunta con el presidente. Las
20 adquisiciones que pasen de diez remuneraciones
21 básicas unificadas, las hará conjuntamente, con el
22 presidente sin perjuicio de lo dispuesto en el
23 artículo doce de la Ley de Compañías; suscribir el
24 nombramiento del presidente y conferir copias, y
25 certificaciones sobre el mismo; Inscribir su
26 nombramiento con la razón de su aceptación en el
27 Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y
28 expedientes de cada sesión de la Junta General;

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA

NOTARIA PRIMERA



1 Manejar las cuentas bancarias según sus
2 atribuciones; Presentar a la Junta General de
3 socios un informe sobre la marcha de la compañía,
4 el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; así
5 como la fórmula de distribución de beneficios,
6 según la ley, dentro de los sesenta días siguientes
7 al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer
8 cumplir las resoluciones de la Junta general de
9 socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
10 deberes y responsabilidades que establece la ley,
11 estos estatutos, los reglamentos de la compañía y
12 las que señale la Junta General de Socios. CLAUSULA
13 SÉPTIMA.- DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA
14 COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y
15 liquidación de la compañía se regla por las
16 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
17 especialmente por lo establecido en la sección 12a;
18 así como por el Reglamento pertinente y lo previsto
19 en estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se
20 disolverá la compañía por muerte, interdicción o
21 quiebra de uno o mas de sus socios.- CLAUSULA
22 OCTAVA.- DECLARACIONES.- El capital con que se
23 constituye la compañía CONSTRUCTORA MOLINA & MOLINA
24 HNOS. CIA LTDA., ha sido suscrito y pagado en su
25 totalidad en la siguiente forma: El señor Luis
26 Fernando Molina Molina de doscientas
27 participaciones de un dólar cada una, con un valor
28 total doscientos dólares, la señorita Jhoana

Dra. María Fernanda Subía Loaiza
Calle Quito y Marquéz de Maenza, Latacunga, Ecuador.
masubialoaiza@gmail.com

1 Paulina Molina Molina, de doscientas
2 participaciones de un dólar cada una, con un valor
3 total doscientos dólares; valores que han sido
4 depositados en dinero en efectivo en la Cuenta de
5 Integración de Capital, en el BANCO DE GUAYAQUIL,
6 Sucursal Latacunga, cuyo certificado se agrega a la
7 presente escritura como documento habilitante.-

8 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL ---

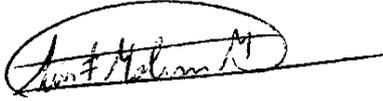
9 ACCIONISTAS	Nro. C.I.	CAPITAL	CAPITAL	PART.
10		SUSCRITO	PAGADO	
11 Luis Fernando Molina Molina	050325821-2	200	200	200
12 Jhoana Paulina Molina Molina	050262957-9	200	200	200
13	TOTAL	400	400	400

14 Los socios de la compañía por unanimidad nombrar al
15 señor Luis Fernando Molina Molina, para que se
16 encargue de los trámites pertinentes, encaminados a
17 la aprobación de la escritura constitutiva de la
18 compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y
19 convocatoria a la primera Junta General de Socios,
20 en la que se designaran presidente y gerente de la
21 compañía, Usted señor Notario se servirá agregar
22 las demás cláusulas de estilo que aseguren la
23 validez de la presente escritura constitutiva de la
24 compañía. Hasta aquí la minuta que firma la
25 Abogada Gloria Chisaguano Taco, matrícula cero
26 cinco dos mil doce guion noventa y cinco, Foro de
27 Abogados.- La minuta constituye la parte
28 fundamental de este instrumento, que yo el Notario
29 lo elevo a escritura pública, la leo íntegramente a

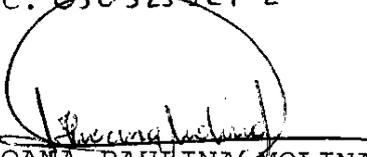
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA



1 los comparecientes, los mismos que se afirman en el CANTON LATACUNGA
2 ratifican y firman conmigo el Notario, en unidad de
3 acto.- Doy Fe.-

4 

5
6 LUIS FERNANDO MOLINA MOLINA
7 c.c. 050325821-2

8 

9
10 JOHANA PAULINA MOLINA MOLINA
11 c.c. 0502629579

12 

13
14 DOCTORA MARIA FERNANDA SUBIA MALDONADO
15 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

16
17 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA
18 Se otorgó ante mi, y en fe de ello continúo
19 esta Primera
20 sellada y f'



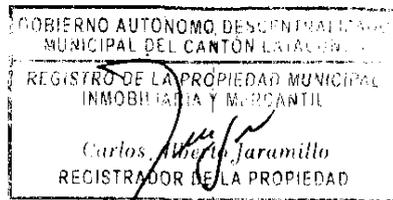
21 

22
23 Dra. Maria Fernanda Subia Loaliza
24 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

25
26
27
28



CERTIFICO.-Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA MOLINA & MOLINA HNOS. CIA. LTDA.**, otorgada el diecisiete de abril del dos mil catorce, ante la Doctora María Fernanda Subía Notaria Primera del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN N°.SC/IRA.14-219**, de fecha veinte y tres de mayo del dos mil catorce, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **256** constantes a fojas 338 a la 347 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, once de junio del 2014 .- p.s/





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSEUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



DEL CANTON LATACUNGA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7616179
FECHA DE TRÁMITE: CONSTITUCION
NOMBRE SOLICITANTE: MOLINA LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACION: 25/03/2014 11:40:51 AM

SEÑOR:

LE INFORMO QUE SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INDICA QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
OBTENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA RESERVA DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA: MOLINA & MOLINA HNOS CIA. LTDA.
EN LATACUNGA

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA,
SÍMBOLO, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS NOMBRES REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL
REGISTRO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTEGER,
ADICIONALMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
EN EL MOMENTO DE LA FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO
PREVIAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DETA
LLADO NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SCSGL/10/001 DE FECHA
02/08/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 365 DIAS. LA INTERUPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
TRANSPORTE PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

ESTE RESULTADO LE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

RODRIGO SANCHEZ RUALES
DIRECTOR GENERAL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITALES


BANCO DE GUAYAQUIL
 MULTIBANCO

DEL CANTON LATACUNGA

Latacunga, 14 de Abril del 2014

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **"CONSTRUCTORA MOLINA & MOLINA HNOS CIA. LTDA."**, el valor de USD \$ 400.00 (**CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

- MOLINA MOLINA LUIS FERNANDO	\$ 200.00
MOLINA MOLINA JHOANA PAULINA	\$ 200.00
TOTAL	\$400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL

 BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
 AG. C.C. LATACUNGA

 GESTOR GRAN PÚBLICO



PROFESION SUPERIOR
MOLINA CORNELJO FERNANDO
 LATACUNGA
 2011-08-28
 2021-08-28

PROFESION ZOOLOGIA
ARQUITECTO
 V3443V242

00014622




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN
 DEL CANTÓN LATACUNGA

ESTADO DE CIUDADANIA

050262957-8

NOMBRES Y APELLIDOS
**MOLINA MOLINA
 JHOANA PAULINA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
 LATACUNGA
 JUAN MONTALVO**

FECHA DE NACIMIENTO: 1981-07-24
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Soltera




Jhoana Paulina Molina



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

013
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 013 - 0226
 CÉDULA: 0502629579
MOLINA MOLINA JHOANA PAULINA

COTOPAXI
 PROVINCIA LATACUNGA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
JUAN MONTALVO

PARROQUIA
JUAN MONTALVO

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

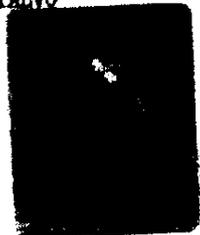
[Handwritten mark]



DEL CANTON LATACUNGA

CIUDADANIA 050325821-2
 MOLINA MOLINA LUIS FERNANDO
 COTOPAXI/LATACUNGA/JUAN MONTALVO
 25 DICIEMBRE 1987
 001- 0154 99154 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1988

Luis F. Molina



Luis F. Molina M



ECUATORIANA***** V4343V4444
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 CORNELIO FERNANDO MOLINA
 NELY PIEDAD MOLINA
 LATACUNGA 31/03/2007
 31/03/2019

0117913



A

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE
 CALIFICACION DE VOTOS
 PARA LA ELECCION DE CONCEJAL
 012-0288 9500288010
Luis F. Molina



OFICIO No. SC-IRA-14- 0001301

Ambato, 23 de mayo de 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA MOLINA & MOLINA HNOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO